



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa M., L. s/ adoptabilidad”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no ha cumplido con uno de los requisitos exigidos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en tanto ha excedido el número de páginas permitido.

Por ello, habiendo intervenido la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa, haciéndose saber la sugerencia efectuada en el punto IV.2 de su dictamen. Notifíquese con copia de ese dictamen y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **L. M.**, representada por la **Dra. María Cristina Espósito**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Familia de Villa Regina y Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, ambos de la Provincia de Río Negro**.